



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00180 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso con aplicación de su parágrafo, por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES VEINTISIETE (27) Y JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 09:00 AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandantes LUZ ELENA SEPULVEDA LOPEZ, SERGIO ALEXIS CANO SEPULVEDA, YENY ALEJANDRA CANO SEPULVEDA, LEIDY VIVIANA CANO SEPULVEDA, ASTRID ELENA CANO SEPULVEDA en nombre propio y en representación de la menor SARA COBOS CANO, y JUAN DAVID COBOS CANO, y demandado CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE DRIVE IN P.H., este último a través del representante legal debidamente acreditado y, los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y alegatos.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que habrán de practicarse en la audiencia, en las etapas de instrucción y juzgamiento, toda vez que en la misma, habrá de dictarse sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda (archivo 07).

PARTE DEMANDADA

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el profesional del derecho.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Previo a acceder a dicha prueba, dentro del término de ejecutoria de este auto y de conformidad con el artículo 262 del C. G. del Proceso, deberá discriminar y especificar cuáles son los documentos emanados de terceros que solicita, e indicar quien los suscribe; habida cuenta que la parte interesada deberá ser clara y precisa al momento de presentar su solicitud.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 09).

-DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen pericial realizado por el DR. YOVANNY GARCÉS MONTOYA, médico especialista en medicina y Urgencias, docente e instructor en reanimación Cerebrocardiopulmonar UCC y perito CENDES.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de los señores

ROBERT ALBEIRO VARELA ÚSUGA
HILMAR DE JESÚS URREGO CIFUENTES
DANIELA ISAZA GIRALDO.

La asistencia de los testigos a la audiencia corre por cuenta de la parte que solicitó la prueba. Para lograr su comparecencia, deberá con la debida antelación, suministrar al juzgado el correo electrónico a través del cual se realizará su conexión.

CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE DRIVE IN P.H. como llamante en garantía de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del Representante Legal de SBS Seguros Colombia S.A., quien absolverá las preguntas que le formulará el letrado.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con el llamamiento (archivo 01, C2).

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. como llamada en garantía del **CENTRO COMERCIAL CAMPESTRE DRIVE IN P.H.**

-DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO:

En el momento procesal oportuno el Juzgado tendrá en cuenta la manifestación que realiza la aseguradora, de conformidad con el artículo 272 del CGP, donde como llamada en garantía señala el desconocimiento del documento aportado por la parte actora denominado "Ingresos percibidos por prestación de servicios". Lo anterior, dado que indica, pretende hacerlo valer como prueba en contra de los demandados y no se determina el autor del mismo; por lo cual, no puede ni siquiera pedirse la ratificación de este.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes y del Representante Legal de la demandada, quienes absolverán las preguntas que les formulará el letrado.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 03, C2).

-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

SBS Seguros Colombia S.A., para que con destino a este despacho certifique si la póliza objeto del proceso -Póliza Todo Riesgo para Copropiedades No. 100004905 vigente entre 13 de marzo de 2017 al 13 de marzo de 2018- atendió otros siniestros con cargo a la cobertura por riesgo de responsabilidad civil y, si como consecuencia de ello, se encuentra erosionado el valor asegurado.

Por parte de la Secretaría se expide el oficio, pero deberá ser la parte interesada en la prueba la que debe proceder con el diligenciamiento del mismo de manera oportuna, a fin que pueda allegarse al expediente digital como prueba con la debida antelación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 167

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de noviembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da20eb4ed23406319bb7bf1cd45856fe6af08e4264a96d64df0db015d8f8802b**

Documento generado en 31/10/2022 10:11:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**